

Universidad Nacional del Callao

Oficina de Secretaría General

Callao, 05 de junio de 2009

Señor

Presente.-

Con fecha cinco de junio de dos mil nueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 616-09-R, CALLAO, 05 de junio de 2009, EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 33º Inc. b) de la Ley Universitaria, Ley N° 23733, concordante con los Arts. 158º y 161º Inc. b) de la norma estatutaria, establece que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución N° 352-87-R de fecha 26 de agosto de 1987, se autorizó, a partir del 01 de setiembre de 1987, a la Oficina General de Administración de la Universidad Nacional del Callao, para expedir las Resoluciones Directorales a que se refieren las acciones de personal que en dicha Resolución se detalla;

Que, a la fecha, es de necesidad institucional, debido a la modificación de la normatividad pertinente, actualizar la precitada Resolución conforme a la normatividad vigente;

Estando a lo glosado; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158º y 161º del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33º de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

1º **AUTORIZAR**, a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, a la Oficina General de Administración de la Universidad Nacional del Callao, a expedir las Resoluciones Directorales sobre la

procedencia o no de lo solicitado por los docentes y servidores administrativos, referido a las siguientes acciones de personal:

- Remuneración Familiar;
- Remuneración Personal;
- Remuneración por Compensación por Tiempo de Servicios;
- Gratificación por 25 y 30 años de servicios;
- Licencias por Enfermedad;
- Licencia por Gravidéz;
- Licencia por Asuntos Particulares sin goce de haber;
- Sepelio y luto;
- Beneficio de Lactancia.

2° DISPONER, que las indicadas Resoluciones Directorales deben estar debidamente motivadas, sustentándose en los fundamentos de hecho y derecho correspondiente, así como la presente Resolución de autorización; y ser registradas en el Libro de Actas debidamente autenticado.

3° DEJAR SIN EFECTO la Resolución N° 352-87-R de fecha 26 de agosto de 1987, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

4° TRANSCRIBIR, la presente resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Oficina de Información y Relaciones Públicas, Oficina General de Administración, Oficina de Planificación, Órgano de Control Institucional, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Personal, ADUNAC, SUTUNAC, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FDO: Dr. VÍCTOR MANUEL MEREÁ LLANOS.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

FDO: Lic. Ms. PABLO ARELLANO UBILLUZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

PAU/teresa.

cc. Rector; Vicerrectores; Facultades, EPG; OIRP, OGA;

cc. OPLA; OCI, OAL; OPER; ADUNAC; SUTUNAC.